



DOCTORA
OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META.
E. S. C.

RADICADO : 50001311000420220014300
PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : INGRIT TATIANA RICO RODRIGUEZ
DEMANDADO : LEONEL PINTO RIVEROS

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SU DECISION DE FONDO QUE PUSO FIN A ESTE PROCESO MEDIANTE SENTENCIA No. 46 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023

FERNANDO ACOSTA CUESTA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.397.830 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 139.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en el municipio de Villavicencio en el Departamento del Meta, actuando como apoderado del Señor **LEONEL PINTO RIVEROS**, cordialmente me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de apelación contra su fallo de fecha 09 de junio de 2023 que pone fin a este proceso en primera instancia en contra de mi representado que es la parte demandada de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Señora Juez, no estoy de acuerdo con su decisión que puso fin a este proceso en lo pertinente a la fijación de los alimentos que deben ser asumidos por mi representado, teniendo en cuenta, que el despacho a pesar de habersele informado no tuvo en cuenta algunos aspectos que genera un egreso para el demandado y que en razón de ello necesariamente implica que el monto fijado de trescientos cincuenta mil pesos (350.000.00) moneda corriente está muy alto o elevado y ese es el motivo del presente recurso que sustentare de la siguiente manera:

Al analizar los considerandos de la parte motiva de la decisión que puso fin al proceso no estamos de acuerdo y, por lo tanto, me pronunciare según el despacho se va pronunciando como consta en las siguientes imágenes:

La parte actora en razón al requerimiento realizado por el Juzgado, relacionó como gastos mensuales de la niña la suma de \$1.005.000, por concepto de \$200.000 de la mitad del arriendo el cual corresponde a \$400.000, \$50.000 de servicios públicos; \$200.000 de alimentación y gastos de aseo, \$5.000 de corte de pelo, \$140.000 pensión del colegio, \$60.000 transporte escolar, \$100.000 salidas los fines de semana, \$150.000 pago de niñera, y \$100.000 de lonchera; más gastos anuales por la suma de \$1.150.000, por concepto de \$200.000 de matrícula del colegio, \$300.000 en uniformes escolares, \$200.000 de útiles escolares, \$300.000 mudas de ropa y calzado, \$150.000 de regalo de cumpleaños. Como soporte aportó recibo de servicio público de agua por valor de \$24.990, de luz por valor de \$28.000, gas por \$2.679; recibos de la Institución Educativa María Montessori del 27 de enero de 2023, donde aparece pago de matrícula por \$200.000, pensión de febrero \$140.000 y valera por \$6.000; contrato de arrendamiento suscrito el 20 de noviembre de 2022 por la señora INGRIT TATIANA RICO RODRIGUEZ como arrendataria, estipulando como canon de arrendamiento la suma de \$400.000; facturas de compra de útiles, recibo de la Institución Educativa María Montessori por concepto de libro de trabajos por valor de \$120.000, y recibo de pago de niñera por valor de \$150.000 de fecha 15 de enero de 2023.



A lo anterior, considera este profesional del derecho que no es viable que mi representado tenga que asumir unos costos suntuosos, que son un capricho de la demandante y que necesariamente no pueden formar parte de una cuota alimentaria, pues si bien es cierto, el despacho hace un análisis financiero de la solicitud elevada por la demandante como los ingresos percibidos por mi representado y realiza una tasación o valoración partiendo de unos supuestos de hecho que independientemente de la clase de procesos el despacho decide en aplicación a los derechos que puede tener la menor de asignar una cuota.

No obstante lo anterior, este proceso de paternidad tiene por objeto principal es establecer si es el demandado el padre biológico o no del menor quien demanda la afiliación a través de su representante legal, progenitora y/o agente oficiosa y en el presente caso la sentencia que profiere el despacho fue una decisión que se tomo de plano sin que hubiese existido la oportunidad procesal pertinente para poder fijar una cuota alimentaria en donde el demandado pudiese haber alegado múltiples situaciones como si se tratara de un proceso de fijación de cuota alimentaria, igual tendría que haber sido escuchado en interrogatorio de parte y en fin todo un debate probatorio para poder fijar una cuota alimentaria, lo que en el presente proceso no se hizo.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el despacho en la parte motiva que a continuación se hace saber en este recurso y que esta representado en la siguiente imagen:

Por su parte, el demandado en razón del requerimiento efectuado, indicó que es patrullero de la Policía, que sus únicos ingresos provienen de esa institución; que tiene un hogar conformado por su esposa, PACHÓN VILORIA MARBEL LUZ, y su hijo LEONEL SANTIAGO PINTO PACHÓN, y que actualmente su esposa está embarazada en la semana 39. Dijo que paga arriendo de \$850.000, y que tiene obligaciones crediticias con un saldo de \$59.684.820. Como soporte de lo indicado, allegó certificación laboral, registro civil de nacimiento de su hijo Leonel Santiago Pinto, copia de tarjeta de identidad de su menor hijo, y contrato de arrendamiento suscrito el 10 de abril de 2022, siendo el demandado el arrendatario.

De acuerdo a la anterior imagen, se hizo saber al despacho que mi representado es casado y que tiene otro hijo, es decir, LEONEL SANTIAGO PINTO PACHÓN y que su esposa MARBEL LUZ PACHÓN VILORIA para ese momento se encontraba embarazada en la semana 39, que pagaba arriendo y obligaciones crediticias de 59.684.820 pesos moneda corriente, lo que se le acredita al despacho, salvo lo del registro civil de nacimiento del último de los hijos del demandado, pues para esa fecha aún no había nacido, es decir, que estaba a una semana de nacer, pero hoy en día este hijo menor de mi representado ya nació el día 23 de marzo de 2023 y quien tiene registro civil de nacimiento con el NUIP No. 1145936926, indicativo serial No. 62475210 expedido por la notaria 73 de Bogotá del cual adjunto copias y que debe ser tenido en cuenta, pues es otra obligación alimentaria del demandado y que no puede ser desconocida por el juez de familia razón mas que suficiente para disminuir la cuota ya fijada por el despacho en cuantía de \$350.000 mil pesos moneda corriente y que en efecto mi poderdante manifestó tener una capacidad económica para el pago de la cuota alimentaria de la menor SAMANTHA RICO RODRIGUEZ en cuantía de 200.000 mil pesos que ruego al despacho sea esta la cuota que se fije en favor de la menor hoy reconocida en la sentencia.



Frente a los ingresos de mi representado el despacho dijo lo siguiente:

La Policía Nacional allegó certificados salariales del señor LEONEL PINTO RIVEROS, donde se observa que para el año 2022 (octubre y noviembre) tenía una asignación básica de \$1.835.072; subsidio de alimentación de \$68.658, bonificación seguro de vida por \$17.311, prima nivel ejecutivo de \$367.014,040, prima retorno a la experiencia por \$183.507,20, distinción \$183.507,20, con un total devengado de \$2.655.069,80, más en octubre una bonificación de asistencia familiar de \$605.573,76. Y, como descuentos, \$108.949,54 por cotización caja de sueldo retiro, \$183.507 de ahorro obligatorio cajahonor, \$73.402 de sanidad, \$4.000 auxilio mutuo pagaduría doble, bonificación seguro de vida \$17.311, \$681.569,75 por descuento del Juzgado Primero de Familia, \$11.010,43 de club de agentes de la Policía, \$23.800 por cooperativa de asesoría jurídica y seguridad y \$23.905, para un total de \$1.128.155,60, estableciendo como neto a pagar en octubre de 2022 la suma de \$1.526.914,20 y en noviembre de 2022 la suma de \$2.133.187,96. y, como prima de navidad del año 2022 devengó \$2.830.929,76, menos cotización de caja de sueldo retiro \$11.795,54, para un neto pagado de \$2.819.134,22.

Si bien es cierto, el despacho narra muy al detalle los ingresos y egresos de mi representado según la certificación allegada de la policía nacional no todos los allí mencionados se puede tener como una asignación fija, pues hay unos rubros que no deben ser tenidos en cuenta para fijar cuota alimentaria, porque dichos ingresos son precisamente los que se puedan derivar según la situación laboral que pueda tener el patrullero, teniendo en cuenta que pueden variar, pues existen primas o ingresos adicionales a sus sueldo o asignación básica que no perduran en el tiempo y que pueden ser retirados en cualquier momento como las primas de orden público, los ingresos que pagan los traslados entre ciudades, bonificaciones adicionales por cualquier motivo, situaciones que son variables con el tiempo, pues como ya se dijo son rubros adicionales pues no se deben tener en cuenta para fijar la cuota alimentaria.

Respecto de la siguiente imagen se tiene que el despacho manifestó lo siguiente:

Establece el Juzgado que los gastos relacionados por la demandante son probables, teniendo en cuenta la edad de la niña; además, aportó algunos comprobantes como soporte de los mismos, los cuales no fueron tachados de falsos, por lo tanto el Despacho les da plena validez. No obstante, es de advertir en cuanto al arriendo el mismo debe ser dividido en partes iguales, por lo tanto, si el canon del mismo es de \$400.000, \$200.000 le correspondería sufragarlos a la señora INGRID TATIANA RICO RODRÍGUEZ como residente de la vivienda, y los otros \$200.000 le correspondería a la menor, por lo cual la mitad de ésta debe ser sufragado por partes iguales entre los padres, es decir \$100.000 cada uno y no \$200.000 como lo indicó la apoderada. Lo mismo ocurre con los servicios públicos, por lo cual, si se paga mensualmente \$50.000 por ese concepto, le correspondería \$25.000 pagar a la demandante por residir en esa vivienda, y los otros \$25.000 de la menor los pagarían en partes iguales los padres, es decir, le correspondería a cada una la suma de \$12.5000.

Se insiste por parte de la defensa que no hubo un debate probatorio ya que la sentencia fue de plano y dicho rubro fueron tomados por el despacho dándole la credibilidad plena a lo manifestado por la demandante sin que el demandado hubiese podido controvertir la prueba, pues este proceso es de filiación natural, o de investigación de paternidad más no un proceso de fijación de cuota alimentaria que tiene otra ritualidad y por tanto es el despacho que en sentencia de plano los fija excediendo la capacidad económica de mi representado para pagar los mismos.

También se analizó por parte del despacho una cifra determinada de los presuntos gastos del menor objeto de la investigación de paternidad así:

Así las cosas, de acuerdo a la relación efectuada por la parte actora, se tendría que mensualmente, sin contar lo relacionado al pago de la pensión, transporte y lonchera, los gastos de la niña son de \$567.500, por concepto de arriendo, servicios públicos, alimentación y artículos de aseo, corte de cabello, salida los fines de semana y niñera.

Del valor estimado por el despacho para cuota alimentaria incluyeron los gastos de pensión, transporte y lonchera, mas servicios públicos, alimentación artículos de aseo, corte de cabello, salida los fines de semana y niñera rompiendo así el principio de igualdad que tienen los otros hijos de mi representado a quienes ni siquiera le pagan niñera, tampoco podría el despacho fijar este rubro mas cuando la demandante **INGRIT TATIANA RICO RODRIGUEZ** tiene un solo hijo según las manifestaciones de las cuales tengo conocimiento, además que no solamente se puede tener en cuenta los ingresos del demandado para fijar cuota alimentaria sino que también los que percibe la demandante como madre biológica del presente proceso de investigación de paternidad y de ser así tendría necesariamente que bajar la cuota alimentaria fijada por el despacho.

Tampoco puede este profesional del derecho estar de acuerdo con la manifestación del despacho que se refleja en la siguiente imagen:

De la relación de obligaciones señaladas por el demandado, únicamente se aceptará la relacionada con la existencia de otro hijo, lo cual probó con el registro civil de nacimiento allegado, en el que se observa que es menor de edad; en cuanto al embarazo de la esposa, no se tendrá en cuenta ello, toda vez que en esa oportunidad no aportó prueba alguna que así lo corrobore, ni allegó posteriormente el registro que evidencie el nacimiento del nuevo hijo; y, la obligación crediticia informada, no se tendrá en cuenta para efectos de establecer la cuota alimentaria, toda vez que los alimentos y derechos de los hijos menores prevalecen sobre los demás.

Es absolutamente injusto que se de por cierto que mi representado solamente tiene otro hijo, cuando el despacho sabía que la esposa del mismo tenía 39 semanas de embarazo, no obstante, se allega el registro civil de ese menor ya nacido y registrado, de igual manera desconoce las obligaciones del demandado en cuantía aproximada de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) moneda corriente, y si de alguna manera los hijos tienen prelación pues que mayor prelación que la del nuevo hijo que tiene mi representado como se probó en el registro civil anexo y que el despacho esta desconocimiento y básicamente es esa la razón para la disminuir la cuota alimentaria por una indebida valoración de pruebas, pues el despacho no tuvo en cuenta la buena fe de mi representado en expresarle que al momento de contestarle la demanda su esposa contaba con 39 semanas de gestación.



Del análisis de todo lo antes mencionado el despacho concluye rubros para determinar cuota alimentaria de la menor SAMANTHA, así como consta en la siguiente imagen:

Por lo anterior, teniendo en cuenta los gastos de la niña SAMANTHA, la otra obligación alimentaria del demandado por la existencia de su otro menor hijo, y el salario que percibe por parte de la Policía Nacional, que para el año 2022 aproximadamente era de \$1.530.000, el cual tuvo que ser incrementado en su calidad de servidor público; el Juzgado fijará como cuota mensual a favor de la niña y a cargo del demandado, la suma de \$350.000 por concepto de alimentación, vivienda, servicios públicos, educación mensual, salud, recreación y cuidado; el progenitor pagará además una cuota extraordinaria adicional, en junio y diciembre de cada año por valor de \$350.000 por gastos de vestuario. Así mismo, deberá suministrar el 50% de los gastos extras de educación (matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares, lonchera, zapatos de diario, tenis, y demás que por ese concepto deban sufragarse). Y, deberá asumir el 50% de los gastos de salud que no estén cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud, previa presentación de recibo o factura de pago de empresas reconocidas de la demandante al demandado.

Se concluye entonces que la cuota alimentaria según el despacho debe ser de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) moneda corriente pero igualmente hay que tener en cuenta el mismo pronunciamiento del despacho y que el salario que percibe es de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL (\$1.530.000.00) este se debe ajustar a los parámetros que en derecho corresponde y que el juez de familia debió haber tenido en cuenta así:

si la asignación mensual del demandado corresponde **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.530.000.00) MONEDA CORRIENTE**, se debe entonces dividir el ingreso en dos, es decir, que un juez puede fijar incluso hasta el 50% de ingresos del responsable de cuota alimentaria y que en el presente caso y eso hablando del máximo sería la mitad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL (\$1.530.000.00) MONEDA CORRIENTE** que corresponde a un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$765.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por lo tanto, este último valor debe ser dividido en el número de hijos que tiene el obligado por ley a pagar que en el presente caso son tres (3), entonces **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$765.000.00) MONEDA CORRIENTE** dividido en tres (3) hijos, arroja un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para cada uno de sus hijos y así fue que debió haber tasado el despacho el valor de la cuota alimentaria a cargo del demandado, aunque mi representado manifiesta que puede pagar una cuota alimentaria de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MONEDA CORRIENTE** por tener obligaciones o pasivos por aproximadamente sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) moneda corriente.

Con fundamento en lo anterior realizo las siguientes:

PETICIONES

A la primera instancia:

1. Conceder el presente recurso por haber sido presentado dentro de la oportunidad correspondiente y termino legal.

A la segunda instancia:

2. Señores Magistrados, sírvase revocar el fallo de primera instancia de fecha 09 de junio de 2023, en lo contemplado en la parte resolutive numeral TERCERO de los alimentos donde fija cuota alimentaria en contra de mi representado el señor LEONEL PINTOS RIVEROS, TASADA POR EL A-QUO EN CUANTIA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MONEDA CORRIENTE y en su lugar dadas las consideraciones hechas en este recurso, fijarla en cuantía de doscientos mil pesos (\$200.000.00) moneda corriente, teniendo en cuenta la capacidad económica de mi representado.

ANEXOS

Registro civil de nacimiento del menor **EMMANUEL DAVID PINTO PACHON** nacido el 28 de marzo de 2023 registrado en la notaria 73 de Bogotá D.C. con indicativo serial No. 62475210 y NUIP No. 1145936926.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO ACOSTA CUESTA
C.C. No. 79.397.830 de Bogotá D.C.
T.P. No. 139.482 expedida por el C. S. de la J.



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

NUIP

1145936926

Indicativo
Serial

62475210

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número ☐

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

D

V

C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 73 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido

PINTO

Segundo Apellido

PACHON

Nombres(s)

EMMANUEL DAVID

Fecha de nacimiento

Año

2

0

2

3

Mes

M

A

R

Día

2

3

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

23033310391599

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

PACHON VILORIA MARBEL LUZ

Documento de Identificación (Clase y número)

CC No. 1082968759

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

PINTO RIVEROS LEONEL

Documento de Identificación (Clase y número)

CC No. 1122648665

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINTO RIVEROS LEONEL

Documento de Identificación (Clase y número)

CC No. 1122648665

Firma

Leonel Pinto Riveros

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

VICTORIA BERNAL FRONTELO

Fecha de inscripción

Año

2

0

2

3

Mes

M

A

R

Día

2

8

Nombre y firma del Funcionario autorizado

VICTORIA BERNAL FRONTELO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del Notario o Notaria que hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA

REGISTRO CIVIL

73

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

73

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Escritura 1.4

Escritura 1.4